



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00262-00**, **demandante** MARLENE DEL CARMEN CUBILLOS RUÍZ, **demandada**, **CAJA DE DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

**INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**Parte Demandante:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 94.326.816 y Tarjeta Profesional 144130, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder militante en el archivo 012 del expediente pdf, correo electrónico [mlsandovalr29@gmail.com](mailto:mlsandovalr29@gmail.com)

**Parte Demandada:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) FABIO ADRIAN ROJAS QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.377.675 y Tarjeta Profesional. 60.718, correo electrónico [farojas@cremil.gov.co](mailto:farojas@cremil.gov.co).

**Litisconsorte necesario:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) LAURA PAOLA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.933.722 y Tarjeta Profesional. 309579, apoderada del menor Samuel Amézquita Manosalva a correo electrónico: [lauras-93@hotmail.com](mailto:lauras-93@hotmail.com)

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

**SANEAMIENTO**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse

sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se observa que las partes no presentaron excepciones de esta naturaleza.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de CREMIL, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad emitió concepto de no conciliar, por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria.

Se dispone que por secretaria se remita a la entidad la posición tenida en otro proceso ventilado en este Despacho donde la accionada adoptó la posición de conciliar a efectos de que estudie la policita institucional de conciliación.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a  **fijar el litigio.**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, y los actos administrativos acusados, el problema jurídico se contrae a establecer si la señora **Marlene del Carmen Cubillos Ruiz**, en calidad de esposa del fallecido Emilio Roberto Amézquita Flórez, tiene o no derecho a que se le sustituya la pensión de sobrevivientes, a partir del 25 de abril de 2019, sin perjuicio los derechos reconocidos al menor Samuel Amézquita Manosalva, en consecuencia, a pagar el retroactivo con las indexaciones a que haya lugar.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales con el fin de indagar si tienen alguna manifestación sobre el particular.

**PARTE ACTORA.** Sin pronunciamiento.

PARTE ACCIONADA. Sin oposición

LITISCONSORTE NECESARIO. Sin oposición

### ETAPA PROBATORIA

Por cuanto las partes no solicitaron **medidas cautelares**, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes. En consecuencia:

#### 1. LA PARTE ACTORA.

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la demanda.

- Acta de matrimonio (fl.3-001).
- Registro civil de matrimonio Registraduría municipal de Puerto Leguizamo-Putumayo (fl.4-5-001)
- Registro civil de nacimiento de Marlene del Carmen Cubillos (fl.6-001)
- Registro civil de nacimiento de Emilio Roberto Amezcuita Flórez (fl.7-001)
- Copia del registro civil de defunción Emilio Roberto Amezcuita Flórez (fl.9-001)
- Copia de cédula de Emilio Roberto Amezcuita Flórez (fl.10-001)
- Copia de cédula de Marlene del Carmen Cubillos (fl.11-001)
- Resolución 8902 del 21 de agosto de 2019 emitido por CREMIL (fl.17-001)
- Recurso de reposición contra la resolución 8902 del 21 de agosto de 2019 (fl.17-001)
- Resolución 11041 del 14 de noviembre de 2019 emitido por CREMIL (fl.20-001)
- Derecho de petición enviado a CREMIL el día 9 enero de 2020 (fl.20-001)
- Guía de envío No. 999056114313 emitido por la empresa DEPRISA (fl.20-001)
- Certificación de recibido del derecho de petición proferido por DEPRISA (fl.24-001)
- Oficio 1322422 del 12 de febrero de 2020 de CREMIL contestación derecho de petición (fl.24-001).
- Declaración extra procesal de Emilio Roberto Amezcuita Cubillos (fl.29-001).
- Fotografías en las cuales se evidencia a los esposos Emilio Amezcuita y Marlene Cubillos compartiendo en familia, eventos sociales y familiares (fl.30 ss-001).

Solicitó la práctica de los testimonios de:

**1.** Ignacio Amézquita Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.728 de Orocué, con domicilio en la calle 63 D # 71- C 45 apto 101 de Bogotá D.C., celular: 3017605395, correo electrónico [amezmedam@gmail.com](mailto:amezmedam@gmail.com); quién es hermano del causante y tiene conocimiento de la convivencia a la vida de relación y el apoyo mutuo mencionado.

**2.** La señora Nohemy Vargas viuda de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.305.058, con domicilio en la carrera 70 F # 65-76, Barrio San Joaquín Norte en la ciudad de Bogotá D.C., celular 317 338 8524 y teléfono: 031 5496916, correo electrónico [vargas333@gmail.com](mailto:vargas333@gmail.com); quién fue amiga y vecina de la pareja en varias ciudades del país y tiene conocimiento de la convivencia a la vida de relación.

**3.** El señor Emilio Amezcuita Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.760, con domicilio en la Calle 175 # 65 - 70 casa 1 del Pinar de San José, barrio San José de Babarúa en la ciudad de Bogotá D.C., celular: 315813438, correo electrónico [e.amez23@gmail.com](mailto:e.amez23@gmail.com); quién es hijo del causante con mi poderdante.

**Decisión: Habida consideración del objeto de la prueba y la identificación de los testigos, el Despacho, decreta los precitados testimonios.** Para lo cual el apoderado de la parte actora, actora, garantizará la comparecencia de los testigos, so pena de tenerse como desistidos. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA.**

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la contestación de la demanda.

- Cuaderno reconoce asignación JT amezquita-pdf (archivo 030)
- Cuaderno ordenación cronológica JT amezquita (archivo 030)

Solicitó la práctica del **interrogatorio de parte** al demandante Marlene Del Carmen Cubillos Ruiz .

**Decisión:** Por considerarlo conducente, pertinente y útiles se decreta el **interrogatorio de parte.**

El apoderado de la parte actora garantizará la asistencia del demandante.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **3. LITISCONSORTE NECESARIO**

Téngase como pruebas con el valor que le asigne la ley los documentos aportados con la contestación de la demanda.

- Fotografías que prueban la cercanía entre la señora ERIKA YAMILE MANOSALVA GARRIDO, madre del menor de edad SAMUEL AMEZQUITA MANOSALVA con el señor EMILIO ROBERTO AMEZQUITA FLOREZ (Q.E.P.D.). (archivo 053)

No solicitó práctica de pruebas

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Finalmente, para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se fija el veintiocho **(09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** de manera virtual.

El link de la audiencia será el siguiente:

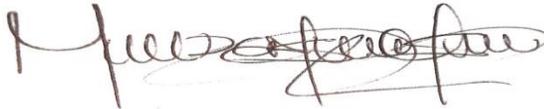
<https://call.lifesizecloud.com/21219735>

Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/96f0b9cd-0ce7-442a-95a2-aa08b715e12b?vcpubtoken=6be54318-7365-4b3e-bf84-daede2b48d6d>

No siendo otro el motivo de esta diligencia virtual se da por terminada siendo las 10:05 de la mañana.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



**ALEJANDRO SAAVEDRA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez